

Dec. No. 1137, que nombra al Coronel Manuel Antonio Lachapelle Suero, E.N., Comandante Interino de la Primera Brigada del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1137

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Coronel Manuel Antonio Lachapelle Suero, E.N., queda designado interinamente Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1138, que crea e integra una Comisión de Producción y Distribución de Alimentos.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1138

CONSIDERANDO que el paso del Huracán David ha provocado considerables daños a la agricultura del país, incidiendo en forma significativamente negativa en la capacidad de producción de los alimentos esenciales para el abastecimiento adecuado de la población.

CONSIDERACION que se hace necesario combatir con celeridad la escasez de alimentos básicos que habrá de producirse en el futuro inmediato;

CONSIDERANDO que debe procederse con carácter de urgencia a la adopción de las medidas necesarias para lograr una adecuada producción y distribución de alimentos en el territorio nacional;

CONSIDERANDO la necesidad de que la provisión de alimentos se ajuste a la disponibilidad actual de recursos y a los hábitos alimenticios de la población;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión de Producción y Distribución de Alimentos, la cual estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Director General del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE); el Director Ejecutivo del Instituto Agrario Dominicano; el Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana.

Art. 2.— Dicha Comisión, que estará bajo la autoridad del Consejo Nacional de Recuperación Económica, deberá evaluar en forma permanente la situación de abastecimiento de producción alimenticios a la población nacional. A tales efectos, se deberán tomar en cuenta los siguientes factores: a) Las perspectivas de la producción interna; b) Las posibilidades de abastecimiento del exterior de productos alimenticios terminados y de insumos para la industria nacional; c) Los hábitos alimenticios de la población; y d) La distribución adecuada de alimentos desde el punto de vista social y regional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN